

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expósitos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL**CIRCULAR NÚM. 33**

De los datos que se reciben en este Gobierno hasta la fecha, resulta que la gran mayoría de los Municipios de la provincia han cumplido en su tiempo con los preceptos de los artículos 18 y 19 de la Ley municipal vigente, así como el día de anteayer, con lo dispuesto en el 12 de la Ley electoral, siendo de presumir que lo mismo ocurra con aquellas Corporaciones de que aún no se han recibido los justificantes reclamados por dificultad de las comunicaciones ú otras causas.

Estando, pues, expuestas al público las listas que han de servir para la rectificación definitiva del Censo electoral, y debiendo estarlo según el texto del art. 13 de la mencionada Ley, hasta el día 20 en que ha de reunirse la Junta municipal para conocer y resolver sobre las reclamaciones deducidas, creo de mi deber recordar á todos, Corporaciones y particulares, las anteriores excitaciones de este Gobierno, para que llevando sus iniciativas al terreno de la práctica, secunden la acción de las Autoridades con desinterés y elevación de miras, para llegar al plausible fin de que dichas listas electorales resulten exentas de errores y completas hasta donde sea posible.

Al mismo tiempo debo advertir que recibiré con sin igual complacencia, cuantas denuncias se me hagan de infracciones electorales que se cometan por los llamados á cumplir la Ley, prome-

tiendo atender todas las que resulten fundadas, sin distinciones ni tibiezas, exigiendo las responsabilidades consiguientes á cuantos resultaren culpables de las transgresiones respectivas á la mencionada Ley del Sufragio.

Guadalajara 12 de Abril de 1901.

El Gobernador,
Juan Sánchez Lozano.

NUM. 34

Con fecha 2 del actual, dijo este Gobierno al Cabo Comandante del puesto de la Guardia civil de Horche, Francisco Benito Esteban, lo siguiente:

«Recibidas en este Gobierno las dos comunicaciones de V. fechas 30 del pasado y 1.º del actual, en que dá cuenta de las denuncias de caza verificadas por V. y Guardias á sus órdenes, contra vecinos de Armuña y ese pueblo, cúmpleme manifestar á V. la satisfacción con que he visto el celo desplegado por las fuerzas de ese puesto para cumplir con un servicio de la importancia del que nos ocupa, exhortándole á que, siguiendo el camino emprendido, coadyuve á mantener el justo prestigio del benemérito instituto á que V. pertenece».

Al tener el gusto de transcribirle en este periódico oficial para satisfacción del interesado, conocimiento de sus Jefes, estímulo de sus compañeros y á los efectos de la mayor publicidad, recuerdo nuevamente mi circular inserta en el *Boletín oficial* de 3 del corriente, encareciendo una vez más á cuantas Autoridades dependan de la mía, el exacto cumplimiento de aquéllas disposiciones; bien entendido, que así como corregiré con dureza á los negligentes ó no cumplidores de sus deberes, hallarán en mí aquéllos que secun-

den mi iniciativa por el cumplimiento de la Ley, el amparo y protección á que por su recto proceder se hicieran acredores.

Guadalajara 11 de Abril de 1901.

El Gobernador,
Juan Sanchez Lozano.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de 27 de Marzo de 1900, en la parte relativa á la formación del Catastro de la riqueza rústica y pecuaria.

(Continuación.)

Art. 62. *Reseña catastral.*—Recibida en la brigada la valuación de superficies, se redactará por los Ayudantes la Reseña catastral, que es un documento en que ordenadamente se designan:

- a) Los polígonos de cultivo, según la numeración que tienen en el plano.
- b) Los polígonos de calidad.
- c) El perímetro de los polígonos de calidad, según el nombre de los accidentes topográficos que forman total ó parcialmente dicho perímetro, y según los números que se asignaron á sus vértices en la operación topográfica.
- d) La superficie imponible de cada polígono de calidad.
- e) Las referencias especiales y necesarias de cada vértice de las líneas de separación de calidades, que permitan su replanteo por los individuos de las Juntas periciales sin el auxilio de personas facultativas.
- f) Los motivos de exención temporal ó perpetua de los polígonos que la deben gozar.

Dichas reseñas se extenderán según el modelo núm. 4.

Art. 63. *Terrenos exentos.*—Los terrenos que disfruten de las exenciones temporales ó perpetuas que se señalan en los artículos 38 y 39 serán objeto también de deslinde especial, siempre que no sean vías terrestres ó fluviales, tomando divisiones especiales de los polígonos de cultivo y calidad, de los cuales conservarán la numeración, distinguiéndose de ellos por signos convencionales.

En los planos y en las reseñas, se anotarán las circunstancias de la exención, tales como resolución firme en que se funda, si se trata de colonias, y circunstancias que motivan la exención; si ésta fuera de otra clase, la edad aproximada de la plantación, la fecha en que la exención de tributo debe terminar y el nombre del cultivo y la calidad á que deben asimilarse dichos terrenos exceptuados, en tanto que dure la exención.

En los resúmenes de superficies, se agruparán por separado, en cada cultivo y calidad, los terrenos no exentos, los exentos temporalmente y los exentos perpetuamente.

Art. 64. *Casos especiales.*—Los terrenos sujetos á tributación, según los casos c, d y e del art. 37, serán objeto de planos especiales minuciosamente detallados en la escala de 1 : 500 á 1 : 2.500.

Los conceptos de impuesto territorial, que se señalan en los casos b, f y g del mismo artículo, se señalarán de un modo adecuado, según las instrucciones que se dicten.

SECCION SEGUNDA

Trabajos evaluatorios.

Art. 65. *Adquisición de datos.*—El Jefe de la brigada, sin desatender la vigilancia del trabajo topográfico de campo y gabinete, allegará, con referencia á todos los pueblos de su zona y mediante informaciones, observaciones y experimentaciones, debidamente reglamentadas por el Director, cuantos datos culturales sean necesarios para la más acertada formación de las cuentas de cultivo y ganadería.

Este período informatorio durará, por lo menos, un año á fin de que puedan estudiarse todos los cultivos y cosechas.

Art. 66. *Instrucciones especiales para el trabajo evaluatorio en la provincia.*—Con los estados que remitan las Juntas periciales, con los de información, observación y experimentación directa que aporten los Jefes de brigada, con los que faciliten las Sociedades agrícolas Ligas de productores, el servicio agronómico nacional, la Delegación de Hacienda, Gobierno civil, Registros de la propiedad, oficinas de Obras públicas, Minas y Montes, y con los que personalmente haya recogido el Director en sus visitas, como fuentes de conocimiento, redactará éste, transcurrido un año por lo menos del comienzo del trabajo en la provincia, y ayudado por el Jefe de brigada más antiguo y algun otro á quien quiera encomendar este servicio, las instrucciones especiales del trabajo evaluatorio en la provincia, que someterá á la aprobación previa de la Superioridad.

Dichas instrucciones comprenderán los siguientes extremos:

- a) Los precios medios que deben asignarse en cada pueblo á los productos agrícolas y á los de la ganadería.
- b) El número y calidades de los cultivos generales en la provincia y en cada zona. No se incluirán, los privados de algunos términos que no pueden considerarse como generales.
- c) Las cifras límites del producto bruto que representen los medios de los máximos y de los mínimos en cada cultivo ó especie de ganado y en cada zona.
- d) Las cifras límites que representan el número de cabezas de ganado de cada especie que se alimente en cada clase de pastos por unidad de superficie, y la cantidad en metálico que se paga por cabeza y por superficie por el aprovechamiento.
- e) Las cifras límites que representan el número de cabezas de ganado de labor y de renta que mantiene ordinariamente una extensión determinada de cada cultivo.
- f) Las cantidades límites de semillas y abonos empleadas por hectárea, cultivo y calidad, y el precio y clase de unos y otros.
- g) Los precios de jornales de hombres y caballerías: éstos serán respectivamente los de mercado y los de coste; estos últimos, como límite inferior.
- h) Cifras límites representativas de la cantidad de trabajo que en cada caso desarrollan los obreros y las caballerías.
- i) Las cifras límites del precio y cantidad de aguas para riego.
- j) El precio de los aperos de labranza y de los útiles del ganado, su duración, coste de las reparaciones, etc., seguidas de tablas que permitan aplicar con facilidad y rapidez sus gastos anuales por unidad de superficie, por unidad de productos y por unidad pecuaria.
- k) Las cifras límites del coste de las edificaciones, cercas, plantaciones, etc., y tablas para la aplicación de sus gastos anuales á las unidades antedichas.
- l) Las cifras límites de los seguros de las cosechas.
- ll) Las reglas de evaluación para los aprovechamientos forestales.
- m) Las cantidades de alimento consumidas por cada especie de ganado.
- n) Las cifras límites de los gastos de pastoreo, de personal, de moviliario, medicamentos, herraje, etc., que deben atribuirse á cada especie de ganado.
- ñ) Las cifras que representan el conjunto de valores en venta y renta por unidad de superficie, facilitados por la información.
- o) La cuantía del interés que en las comprobaciones de tipos debe asignarse á los capitales agrícolas fijos y circulantes, con una escala descende para estos últimos, según el número de transformaciones que experimenten en el año agrícola.
- p) Las cifras límites del beneficio del cultivador, con relación al capital circulante y referidas á cada cultivo ó grupo de cultivos y á cada pueblo ó grupo de pueblos. Dichas cifras formarán una escala decreciente, á medida que crezca la intensidad del cultivo.
- q) Las equivalencias, en cabezas de ganado, de las diversas especies, con relación á los pastos que consuman.
- r) Los demás datos que crea conveniente consignar el Director.

Art. 67. *Formación de cartillas evaluatorias.*—Circula-

das á las brigadas, después de obtener la aprobación de la Superioridad, las instrucciones á que se refiere el artículo precedente, los Jefes de aquéllas procederán con toda actividad á formar las cartillas evaluatorias de los términos municipales de su zona.

Art. 68. Cada cartilla se compondrá de un número de cuentas igual al de los cultivos y clases de ganado que se hayan comprobado en el término.

Se formarán dos clases de cuentas:

a) *Cuentas matrices*, que se calcularán solamente para el término de la zona en que sean más característicos el cultivo ó la explotación pecuaria objeto de ellas, ó para más de un término, si un mismo cultivo ofreciese en la zona caracteres muy distintos.

b) *Cuentas derivadas*, que se deducirán para los restantes términos, de las cuentas matrices, según procedimientos rápidos y expeditos.

Art. 69. *Cuentas matrices*.—Cada cuenta matriz constará de tres partes:

1.º Cuenta hecha por vía analítica, en la cual se consignarán para cada una de las calidades:

A) La exposición metódica de las unidades de producto obtenido, del precio de la unidad y del importe de dichas unidades, *por año y hectárea, ó por año y unidad pecuaria.*

B) La exposición metódica de los gastos, según la forma en que se van produciendo, enumerando en cada partida solamente el número de unidades, el precio de la unidad y el importe de aquéllas.

C) El resumen de dichos gastos, distribuidos en grupos, según que sean directamente proporcionales:

a) A la superficie cultivada ó al número de cabezas de ganado.

b) Al producto obtenido.

c) A la distancia media del cultivo á los centros de explotación.

d) A la superficie y á la distancia.

e) Al producto y á la distancia.

f) A otras variables.

D) El resumen de la cuenta, que se compondrá:

a) Del importe total de los productos por años y hectáreas ó unidad pecuaria.

b) Del importe total de los gastos por las mismas unidades.

c) De la diferencia ó líquido imponible.

2.º Cuenta hecha por vía sintética, la cual se compondrá por cada una de las calidades:

A) Del importe de la *renta* de la tierra por hectárea ó del interés del capital que representa el ganado.

B) Del importe del *interés* del capital circulante.

C) Del importe del *beneficio* del cultivador ó ganadero.

D) Del importe de la contribución territorial directa.

3.º Notas aclaratorias, en las cuales, por cada partida de las que consten en los documentos anteriores, se expondrá el camino seguido para llegar desde el dato teórico ó práctico indiscutible á las cifras que en las partidas figuren. Cuando en distintas cuentas aparezca la misma partida ú otra semejante, sólo se justificará una vez, haciendo en las restantes cuentas las referencias necesarias.

Al final de las correspondientes notas de cada cuenta de cultivo se discutirá la variación máxima que pueda tener en el término el tipo evaluatorio correspondiente, consignando las cifras que representen esta variación.

Art. 70. *Cuentas derivadas*.—Las cuentas derivadas se compondrán igualmente de tres partes:

1.º Cuenta hecha por vía analítica, compuesta de los mismos conceptos que la parte análoga de las cuentas matrices, á excepción del señalado con la letra B.

2.º Cuenta hecha por vía sintética, de idéntica manera á la dispuesta para las cuentas matrices.

3.º Notas aclaratorias, en las cuales se discutirán las partidas de productos como en las cuentas matrices, y para cada grupo de gastos se establecerá la variación que debe introducirse en el grupo análogo de la cuenta matriz.

Se señalarán también tipos máximos y mínimos para cada uno de los que figuren en la cuenta si es de cultivo.

Art. 71. Podrá aplicarse una misma cuenta matriz ó derivada á los mismos cultivos de términos municipales distintos, á condición de que se justifique que es igual-

mente remunerador dicho cultivo en los diversos términos.

Art. 72. Conforme se vayan terminando cuantas matrices y derivadas se remitirán en borrador al Director para que corrija los errores aritméticos, y para que juzgue si están hechas con arreglo á reglamento ó instrucciones, y con su aprobación provisional, se devolverán á la brigada para que ésta forme, por cada cartilla, un resumen, propuesta de tipos, en que consten:

a) El importe de la totalidad de los productos en un año por hectárea, y unidad pecuaria en cada cultivo y calidad, y en cada clase de ganado respectivamente.

b) El importe total de los gastos referidos á las mismas unidades.

c) La diferencia entre los importes de productos y gastos, ó sea el tipo evaluatorio.

d) El tipo evaluatorio máximo en cada calidad ó clase, y el mínimo correspondiente. (Modelos números 5 y 6)

Valuaciones especiales.

Art. 73. *Canteras*.—Las canteras se valuarán teniendo en cuenta los productos totales y deduciendo luego los gastos. El producto líquido obtenido se aplicará á la totalidad del terreno ocupado por la cantera y sus ensanches, sin que el aumento de superficie de este terreno en lo sucesivo, á no ser que suponga mayor desarrollo de la explotación, implique aumento de tributo.

Art. 74. *Salinas*.—Las salinas se evaluarán computando los productos y gastos totales de cada explotación distinta y dividiendo luego el producto líquido resultante por la total superficie de evaporación, se obtendrá el tipo evaluatorio por unidad de dicha superficie de evaporación ó sea por unidad de superficie imponible, que será el metro cuadrado.

Art. 75. *Canales, pantanos, etc.*—Los terrenos designados en el caso d del art. 38 se valuarán con el mismo tipo que los terrenos circundantes; si los hubiera de varios tipos, se adoptará el correspondiente al terreno cuya línea limite, con el de que se trata, sea más extensa.

Art. 76. *Terrenos para recreo y terrenos incultos*.—Los terrenos que, con cultivo ó sin él, se hallen destinados á recreo ú ostentación, se valuarán por el tipo más alto que figure en la cartilla del término, en la clase de regadío similar si es de riego, ó en la de secano si no tuviera dicha mejora.

Los terrenos no cultivados ni aprovechados por sus dueños, pero que pueden serlo dándoles una aplicación conveniente ó semejante á la que se da á otros terrenos del mismo término, se evaluarán por el mismo tipo que dichos terrenos similares.

Art. 77. *Censos, tributos, faros, subjaros, pensiones, etc.*—Los censos y demás cargas que graven la propiedad, no figurarán en la valuación más que cuando los bienes, sobre los cuales se hallen establecidos aquéllos, estén exentos de contribuir.

Cuando estén divididos los dominios del suelo y del vuelo en las plantaciones, se establecerá al final de la cuenta la parte de renta que corresponde á cada uno de los dos dominios.

Art. 78. Las aguas públicas ó aguas de propiedad privada que se utilicen en el riego mediante una retribución, se valuarán calculando el importe total de los productos anuales de cada fuente, manantial ó curso de agua en el término, y deduciendo los gastos correspondientes. La diferencia será la riqueza imponible de dichas aguas, sobre la cual se calculará el tributo que debe pagar la entidad jurídica que percibe las retribuciones mencionadas.

Art. 79. *Cómputo de ganadería*.—Las declaraciones juradas de ganadería que, según el reglamento de 29 de Diciembre de 1895, deberán presentar los particulares á las brigadas agronómicas, serán sustituidas, en lo sucesivo, por el cómputo de ganadería, quedando aplazada la presentación de aquéllas en la forma que determinen los reglamentos para el período de formación de Registro fiscal.

Mediante el examen de las cuentas de cultivos y ganadería y del resumen de superficies del término, se deducirá, según instrucciones, el número de cabezas de ganado de labor y de venta, en una ó más clases, que debe haber en el término municipal, calculándose luego la proporción entre unas y otras clases, según los datos que se obtengan de la información directa.

Con esto podrá hacerse una relación aproximada de las cabezas de ganado de cada una de las clases que deben tributar en el término municipal. (Modelos números 7 al 12.)

CAPITULO X

Intervención de las Juntas periciales en los trabajos agronómicos del catastro.

Art. 80. La cooperación é intervención que corresponde á los Peritos nombrados por las Juntas periciales ó Comisiones de evaluación es la siguiente:

a) Los Peritos acompañarán á la brigada agronómica, enterándose de las operaciones que practique, contestando á las preguntas que se les dirijan, facilitando datos prácticos y haciendo cuantas observaciones crea pertinentes.

b) Darán cuenta á la Junta pericial del estado y marcha de los trabajos de la brigada.

c) Podrán examinar éstos en todo tiempo, debiendo facilitarles el Jefe ó Ayudantes su comprensión con las explicaciones necesarias.

d) Harán constar su conformidad ó disconformidad en los documentos que más adelante se designan.

Art. 81. Las Juntas periciales, cuyos individuos tienen carácter de Peritos para los efectos del art. 4.º de la ley de 27 de Marzo de 1900, podrán ejercer, en armonía con el art. 17, las funciones señaladas en el párrafo c del art. 80, á condición siempre de no entorpecer la marcha del trabajo, á juicio del Jefe de la brigada.

Además, á invitación de dicho funcionario, remitirán, en el plazo de un mes, los siguientes datos:

a) Precios medios durante el último sexenio y á raíz de las cosechas, de todos los productos principales y secundarios de la tierra y del ganado en el término municipal. (Modelo número 13.)

b) Máximos, mínimos y medios productos por unidad usual de superficie en cada uno de los cultivos y calidades que consten en la relación que les enviará el Jefe de la brigada, al mismo tiempo que la invitación, é iguales datos para las distintas clases de ganados. (Modelo número 14.)

c) Valores en venta y renta, máximos, mínimos y medios por unidad usual de superficies en cada uno de los cultivos y calidades expresadas en la referida relación. (Modelo núm. 15.)

d) Equivalencia de las medidas usuales en la localidad con las unidades métricas. (Modelo núm. 16.)

e) Precios corrientes medios de los jornales de hombre y animales en cada época del año y en cada operación. (Modelos números 17 y 18.)

f) Cantidad, calidad y precio de los abonos y semillas que se emplean en cada cultivo. (Modelo núm. 19.)

g) Sistema de riego, coste del agua y cantidad empleada. (Modelo núm. 20.)

h) Coste y duración de cada uno de los aperos de la branza. (Modelo núm. 21.)

i) Duración y coste de algunos edificios agrícolas, plantaciones diversas. (Modelo núm. 22.)

j) Coste de la guardería en cada cultivo, por unidad usual de superficie, ó en el término. (Modelo núm. 22.)

k) Periodicidad de los accidentes meteorológicos que destruyen totalmente las cosechas. (Modelo núm. 22.)

l) Sistemas generales de explotación de la tierra y del ganado. (Modelo núm. 22.)

ll) Coste de cada clase de pastos por unidad usual de superficie y por cabeza de ganado de cada especie. (Modelo núm. 23.)

m) Extensión, situación y linderos de los terrenos de cultivo exentos temporal ó perpetuamente de contribución. (Modelo núm. 2 del reglamento de 29 de Diciembre de 1896.)

n) Todos los antecedentes, noticias y observaciones que crea debe tener en cuenta la brigada para la ejecución del trabajo y de los que ésta además le solicite.

o) Resumen del amillaramiento y copia de la cartilla vigentes.

Art. 82. Si en el plazo señalado la Junta pericial no ha remitido los datos citados al Jefe de la brigada, deberá aquélla consignar su conformidad ó su protesta en los que en sustitución de ellos le presente dicho funcionario.

En caso de protestarlos, tendrán que presentar otros

en el plazo de un mes, y de no hacerlo, se entenderá que es nula la protesta.

Art. 83. Para que sea fácil el trabajo de las Juntas, tendrán éstas derecho á que se les envíen modelos apropiados é instrucciones detalladas sobre la manera de llenarlos.

Art. 84. *Reclamaciones.*—Las Juntas periciales, ó las Comisiones de evaluación, recibirán en su día y por su orden, del Jefe de la brigada, los siguientes documentos:

a) Una copia del plano agronómico del término municipal en el que consten las masas de cultivos y sus calidades.

b) Una copia de las reseñas de situación de vértices de los polígonos y de la superficie asignada á cada uno y al término municipal.

c) Una copia de la propuesta de tipos evaluatorios y de los resúmenes de las cuentas que los producen.

d) Una copia de las relaciones resultantes del cómputo de ganadería.

Art. 85. El Director de la provincia, cuando haya recibido la documentación del trabajo catastral y evaluatorio de un término municipal, dará conocimiento de ello á la Junta pericial ó Comisión de evaluación, y pondrá á disposición de las mismas para su examen, durante un mes, los referidos documentos.

Art. 86. Examinados los documentos que se citan en el artículo anterior, y en vista del examen de los trabajos á que se refiere el art. 84, podrá reclamar la Junta pericial ó la Comisión de evaluación ante el Director del servicio en la provincia, en el plazo de un mes:

a) Por disconformidad con la superficie asignada al término municipal y á cada uno de los polígonos de cultivo y calidad que en el plano figurer.

b) Por disconformidad con la división de calidades.

c) Por disconformidad con los tipos evaluatorios.

d) Por disconformidad con la relación del ganado. A petición de las Juntas ó Comisiones, el Director de la provincia podrá conceder una prórroga prudencial para la reclamación.

Para que sea válida la reclamación se debe proponer en ella, por cada cifra que se impugna, la que se crea que debe sustituirla, razonándola convenientemente; sin estos dos requisitos de proponer cifra nueva y razonarla, se tendrá por no protestadas la cifra ó cifras acerca de las que se cometa esta omisión.

El Director resolverá la reclamación y comunicará su acuerdo á la entidad reclamante, la cual podrá apelar ante el Director general de Contribuciones en el término de dos meses.

Si en el plazo de un mes las Juntas periciales ó Comisiones de evaluación no reclamasen ante el Director, solicitasen prórroga ó dejasen transcurrir ésta sin reclamar, se entenderá firme el trabajo, salvo la aprobación definitiva del Director provincial y de la Dirección general, para lo cual no se oirá ya á la representación de los intereses del Municipio.

Art. 87. Para los efectos de los artículos precedentes, llevarán la firma de la Junta pericial ó de la Comisión de evaluación los Presidentes y Secretarios de las mismas.

(Continuará.)

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL

Batallón Cazadores de Puerto Rico, núm. 19

CIRCULAR

Terminado el ajuste abreviado en general de los individuos de tropa que pertenecieron á este Batallón en el distrito de Cuba, ora sea del personal que con él regresó, bien de los fallecidos ó pasados á continuar que fueron destinados á sus casas á su regreso de aquélla Isla, mandados formular por la Real orden de 7 de Marzo anterior (D. O. núm. 53) y con sujeción también á la de 2 de Abril (D. O. núm. 73) y formulario que se unió á ésta; los individuos no acogidos á la Real orden de 16 de Marzo del año anterior, ó herederos de

los fallecidos que deseen acogerse á los beneficios de la Real orden de 7 de Marzo del año actual, deberán promover sus instancias al primer Jefe de esta Comisión (si ya no lo hubiesen verificado), debiendo los herederos de los fallecidos que á la fecha no lo hayan practicado, unir á las suyas, según su parentesco, los documentos previstos en la Real orden de 23 de Noviembre de 1896 (D. O. núm. 265), y los que hubieran nombrado apoderado para su gestión en Madrid, toda vez que las oficinas de la Caja General de Ultramar cesaron en el pago, verificándose directamente por los Cuerpos, deberán expresar si han de continuar aquellos su gestión; y con el fin de que pueda tener debida publicidad en todo el territorio de su digno mando, ruego á V. S. se digne hacerlo insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, para que así pueda llegar á conocimiento de los interesados, y éstos, en su vista, recurrir con sus instancias en solicitud de sus créditos; todo ello en debido cumplimiento á lo preceptuado en tan soberanas disposiciones, rogándole asimismo, la remisión de un número para constancia en esta oficina y asimismo que los Secretarios de los pueblos en general se dignen llamar la atención de los individuos que hubieron servido en este Cuerpo, ó de los padres ó herederos de los fallecidos; para que así con conocimiento de todo puedan llevar á efecto sus peticiones.

Cáceres 6 de Abril de 1901.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Ramón Arauz.

Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

ESCUELA NORMAL ELEMENTAL DE MAESTROS de Guadalajara.

La Junta de Profesores de ambas Normales y el Inspector de la provincia, en sesión del 8 del actual, acordaron se celebren las Conferencias pedagógicas que establece el art. 2.º de la Ley de 16 de Julio de 1887, los días 18, 19 y 20 de Julio próximo en la Escuela Normal de Maestros, á las cinco de la tarde.

Los temas que han de ser objeto del debate son los siguientes:

1.º Juicio crítico de la enseñanza pública y privada en España desde la célebre Ley del Sr. Moyano hasta la fecha.—Cuál de las dos tiene más medios para desenvolverse.—Resultados prácticos obtenidos.

2.º Higiene.—Medios empleados para conservarla en la Escuela, en la casa y en el mismo individuo.—Gimnasia propia de la Escuela.—Modo de auxiliar á la higiene.

3.º Sentimiento religioso.—Manera de avivarlo y perfeccionarlo en los niños.—Influencia que ejerce en los discípulos y en las familias el ejemplo que ofrece el Maestro asistiendo á las prácticas religiosas.—Relaciones que por este medio se establecen entre unos y otros.—Costumbre que crea.—Ventajas para la vida social.

Los Maestros y Maestras de enseñanza pública que deseen tomar parte activa en dichas conferencias, lo manifestarán por escrito al Director de la Escuela Normal en los treinta días siguientes al de la fecha de este anuncio.

Guadalajara 9 de Abril de 1901.—El Presidente, Mateo Rodríguez.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Mayo del año de 1901.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de estos fondos según previene el art. 37 de la Ley de 20 de Septiembre de 1865, el 93 de su Reglamento y la Regla 10 de la circular de la Dirección de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Artículos	GASTOS	Total	
		Artículos Pesetas.	por Capítulos Pesetas.
<i>Capítulo 1.º—Personal.</i>			
1.º	Gastos de la Diputación.....	970 83	
2.º	Personal de la Secretaría, Porteros y Ordenanzas.....	1.397 75	
3.º	Id. de la Contaduría.....	680 55	
4.º	Id. de la Depositaria.....	312 50	
5.º	Id. de la Sección de Cuentas.....	687 25	
6.º	Id. Obras públicas.....	770 66	
7.º	Id. de las Comisiones especiales.....	134 66	
			5.254 20
<i>Capítulo 2.º—Material.</i>			
1.º	Material de la Comisión provincial..	208 33	
2.º	Id. de la Secretaría y Depositaria...	250 >	
3.º	Id. de la Contaduría.....	166 66	
4.º	Id. de la Sección de Cuentas.....	41 50	
5.º	Id. de Obras públicas.....	50 >	
6.º	Id. de las Comisiones especiales.....	97 91	
			814 40
<i>Capítulo 3.º—Servicios generales.</i>			
1.º	Servicio de Quintas.....	395 83	
2.º	Id. de Bagajes.....	916 66	
3.º	<i>Boletín oficial</i>	166 66	
4.º	Gastos de elecciones.....	666 66	
5.º	Calamidades públicas.....	925 >	
			3.070 81
<i>Capítulo 4.º—Obras obligatorias.</i>			
1.º	Conservación de carreteras y puentes	137 50	
2.º	Conservación y reparación de fincas.	467 75	
			605 25
<i>Capítulo 5.º—Cargas.</i>			
ún.º	Seguros, pensiones y Médico de baños.....	211 08	
			211 08
<i>Capítulo 6.º—Instrucción pública.</i>			
1.º	Junta provincial y Caja de 1.º enseñanza.....	1.274 11	
2.º	Instituto y Escuelas Normales.....	4.876 66	
3.º	Biblioteca.....	133 44	
			6.284 21
<i>Capítulo 7.º—Beneficencia.</i>			
1.º	Estancias de dementes.....	1 515 35	
2.º	Hospital provincial.....	5.081 83	
3.º	Casa de Expositos.....	7.885 03	
			14.482 21
<i>Capítulo 8.º—Corrección pública.</i>			
1.º	Gastos del Correccional y estancias de presos.....	2.579 79	
2.º	Estancias en las Cárceles de partido.	>	
3.º	Id. de presos á disposición de la Audiencia.....	750 >	
			3.329 79
<i>Capítulo 9.º—Imprevistos.</i>			
ún.º	Gastos imprevistos.....	250 >	
			250 >
<i>Capítulo 10.—Carreteras y puentes.</i>			
1.º	Carreteras.....	2.432 54	
2.º	Puentes.....		
			2.432 54
<i>Capítulo 12.—Otros gastos.</i>			
ún.º	Otros gastos.....	386 93	
			386 93
<i>Capítulo 13.º—Resultas.</i>			
1.º	Resultas del ejercicio anterior.....	62.344 57	
2.º	Id. de los años anteriores.....		
			62.344 57
	Total.....		99.465 99

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de noventa y nueve mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas noventa y nueve céntimos.

Guadalajara 1.º de Abril de 1901.—Sesión de 1.º de

Abril de 1901.—El Contador, Esteban Carrasco de León.
—La Comisión provincial acuerda aprobar la precedente distribución de fondos para los efectos consiguientes.—
P. O.—Cuesta.—El Secretario, Luis García del Val.

Administración de Hacienda de Guadalajara

TERRITORIAL

RELACION de los contribuyentes por riqueza Rústica y Urbana, que figurando en los repartimientos del ejercicio de 1894 y 95, han resultado insolventes, declarándose fallidas sus cuotas y á más repartir el importe de ellas para el próximo ejercicio de 1902.

Nombre del contribuyente.	PUEBLO.	Contribución á que pertenece.	Número de recibos.	Importe, — Peset. Cts.
Balbino Martinez.....	Alcoroches.....	Rústica.....	31	» 85
Cirilo Larraste.....	Idem.	»	38	» 25
Antonio Lopez.....	Idem.	»	23	1 07
Domingo Alba.....	Idem.	»	46	5 75
Eugenio Lopez.....	Idem.	»	56	3 94
Félix Sanchez.....	Idem.	»	58	21 12
Felipe Casado.....	Idem.	»	74	9 20
Gregorio Gomez.....	Idem.	»	85	2 12
Hilario Martinez.....	Idem.	»	94	20 32
Juan Benito.....	Idem.	»	99	7 45
Julian Gimenez.....	Idem.	»	113	4 23
Mariano Benito.....	Idem.	»	134	» 63
Marcos Gimenez.....	Idem.	»	137	5 11
Nicolás Benedicto.....	Idem.	»	145	2 29
Roman Benito.....	Idem.	»	171	» 60
Santiago Sanz.....	Idem.	»	177	» 54
Balbino Martinez.....	Idem.	Urbana.....	27	2 03
Dorotea Herranz.....	Idem.	»	41	1 80
Eugenia Lopez.....	Idem.	»	55	1 35
Félix Sanchez.....	Idem.	»	48	5 18
Felipe Casado.....	Idem.	»	64	2 70
Eugenio Gomez.....	Idem.	»	73	» 68
Gregorio Lopez.....	Idem.	»	78	2 54
Cayetano Parrilla.....	Idem.	»	80	1 80
Hilario Martinez.....	Idem.	»	84	2 03
Josefa Ruiz.....	Idem.	»	91	1 35
José Herranz.....	Idem.	»	93	1 70
Julian Gimenez.....	Idem.	»	101	1 70
Marcos Gimenez.....	Idem.	»	125	1 58
Nicolás Benedicto.....	Idem.	»	132	1 35
Faustino Sanz.....	Idem.	»	49	3 38
Pedro Funez.....	Fuentelsaz.....	»	101	1 71
Zacarías Gotor.....	Idem.	»	128	» 86
Alejo Benedi.....	Idem.	»	132	» 17
Herederos de Hilario Alda.....	Idem.	»	136	» 86
Pedro Beltran.....	Hinojosa.....	»	106	2 25
María Lopez.....	Chequilla.....	Rústica.....	40	5 79
Basilisa Herranz.....	Idem.	»	12	2 28
Ana Torres.....	Idem.	Urbana.....	5	3 43
Doroteo Pradell.....	Terraza.....	Rústica.....	21	» 18
Narciso Gutierrez.....	Idem.	»	87	6 37
Guillermo Martinez.....	Idem.	Urbana.....	26	1 13
Sotero Escalera.....	Idem.	»	62	1 27
Cesáreo Rubio.....	Valhermoso.....	Rústica.....	122	2 79
El mismo.....	Idem.	Urbana.....	94	2 03
Máximo Utrera.....	Idem.	»	83	1 13
Tomás Lopez.....	Idem.	»	84	» 23
Salvador Vallejo.....	Idem.	»	95	1 13
Felipe Perez.....	Pradosredondos.....	Rústica.....	35	1 90
Paula Gimeno.....	Idem.	»	132	4 43
José Lopez.....	Idem.	»	165	16 44
Ildefonso Berzosa.....	Idem.	»	167	5 04
Leona Molina.....	Idem.	»	169	3 81

Celestino Sanz.....	Idem.	Urbana.....	87	» 69
Anastasio Segovia.....	Idem.	»	154	1 20
Anacleto Gutierrez.....	Anchuela del Campo.....	Rústica.....	4	4 78
Agustin Segura... ..	Anchuela del Pedregal....	»	86	14 62
Mónico Saez.....	Adoves.....	»	52	1 59
Petra Garcia.....	Idem.	»	95	4 98
Luis Lopez... ..	Idem.	»	96	1 24
José Gonzalo.....	Idem.	»	39	2 34

Lo que esta Oficina hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo que determina el apartado 10.º del art. 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893. Guadalajara 9 de Abril de 1901.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

AYUNTAMIENTOS

MOTARRON.

Ignorándose la actual residencia del vecino que ha sido de esta villa, Manuel Ranz Zurita, de oficio jornalero, deudor á los fondos del Pósito de la cantidad de 130 pesetas, procedentes de 13 fanegas de trigo, en que se hallan incluidas las creces del año actual, y con el fin de evitarle mayores perjuicios que en los que ha incurrido hasta el día, según expediente que se le sigue por este Ayuntamiento y evitar á la vez á sus mancomunados y fiadores el que paguen por él sus descubiertos y demás responsabilidades que le alcanzen, esta Alcaldía ha dispuesto notificarle por medio del presente para que en término de quinto día, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente á reintegrar al expresado Pósito lo que adeuda, pues de no verificarlo seguirá el procedimiento ejecutivo contra los mismos, con el rigor que establece la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y demás disposiciones vigentes.

Montarron 9 de Abril de 1901.—El Alcalde, Narciso Martínez.

EL CUBILLO.

Por el Ayuntamiento de esta villa se ha acordado proceder al deslinde y reconocimiento de las servidumbres de uso local de este término, denominadas Navas Molina y Mazagría, y por otro nombre cañadas de Valdehaz y Charco del Perro y de la laguna Mazagría, con sus correspondientes aguaderos, cuyo acto dará principio por la Comisión nombrada, á tenor de lo preceptuado por el art. 74 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, á las diez en punto del día 3 de Mayo próximo, en el sitio del Charco del Perro, mojón de tres términos: de Mesones, Veldenuño Fernández y El Cubillo, á cuyo acto se convoca á todos los interesados como linderos, tanto vecinos como forasteros y cuantas personas tengan interés en las operaciones.

El Cubillo 7 de Abril de 1901.—El Alcalde, Julian García. 3-1

AMAYAS.

Por defunción del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas.

Los que se crean adornados de los requisitos legales, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días.

Amayas 3 de Abril de 1901.—El Alcalde, Escolástico Romero.

EMBID.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para que los que se crean con aptitud y condiciones que la Ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Alcaldía, en el término de quince días, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Embíd 5 de Abril de 1901.—El Alcalde, Patrio del Molino.

TRILLO.

Para verificarse por la Junta pericial el recuento de ganadería, todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, pueden presentar el alta ó baja en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 14 del actual.

Trillo 6 de Abril de 1901.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

OLMEDA DEL EXTREMO.

Terminado el plazo por el que se anunció vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, sin que se haya presentado solicitud alguna, se anuncia nuevamente por treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, con la dotación anual de 25 pesetas.

Olmeda del Extremo 6 de Abril de 1901.—El Alcalde, Víctor Mayo.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y urbana en el próximo ejercicio, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del plazo que á cada uno se señala, pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Alarilla, por quince días.

Alcolea de las Peñas, hasta el 30 del actual.

Tórtola, hasta el 30 de id.

Castilnuevo, hasta el 30 de id.

Villares de Jadraque, hasta el 30 de id.

Membrillera, hasta el 30 de id.

Aldeanueva de Atienza, hasta el 30 de id.

Miralrio, hasta el 23 de id.

Cañizar, hasta el 30 de id.
 La Miñosa, hasta el 30 de id.
 Fuentenovilla, hasta el 30 de id.
 Heras, hasta el 27 de id.
 Olmeda del Extremo, hasta el 26 de id.
 Aldeanueva de Guadalajara, hasta el 25 de id.
 Cifuentes hasta el 1.º de Mayo.
 Almonacid de Zorita, hasta el 5 de id.
 El Olivar, hasta el 5 de id.
 Illana, hasta el 10 de id.
 Loranca de Tajuña, hasta el 6 de id.

Juzgados de instrucción

SACEDON.

Don Demetrio de Motos y Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de honorarios devengados por el Procurador don Lorenzo Esteban, en la causa seguida en este Juzgado por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones, contra Mariano Martinez y otros, he acordado en providencia de ayer, sacar á pública subasta por primera vez, en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 1.º de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, los bienes embargados á Faustino Moya Salvador, y son los siguientes.

Muebles.

Una sartén, tasada en 150 pesetas.
 Unas trébedes, en 1 id.
 Dos asientos de pino, en 150 id.
 Una mesa de pino, en 1 id.
 Una silleta, en 50 céntimos.

Fincas.

Una tierra en término de Poyos, sitio del Prado, de caber cinco celemines; linda Saliente zopetero, Mediodía Leoncio Garcia, Poniente Segundo Ortega y Norte Clotilde Falcon, tasada en 100 pesetas.

Y para conocimiento de los licitadores se anuncia por medio del presente edicto; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta hay que consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquella, y que deben conformarse con los títulos que obren en autos.

Dado en Sacedon á 2 de Abril de 1901.—Demetrio de Motos.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

CIFUENTES.

Don Manuel González Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa por hurto, á los vecinos de Sotodosos, Juan Alonso Orrite, Mariano Herranz Alonso y Tiburcio Sanz Lopez, se sacan á segunda pública subasta con la rebaja del 25 por 100, los bienes que les fueron embargados y figuran descritos en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 18 de Febrero anterior.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Sotodosos, el día 17 del actual, á las once, por lo que respecta á los bienes muebles, y el día 4 de Mayo próximo á la misma hora, por lo que respecta á las fincas; debiendo advertir,

que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la segunda tasación, y que para interesarse en el remate será requisito indispensable consignar previamente en mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 y exhibir la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 9 de Abril de 1901.—Manuel Gonzalez Ruiz.—El Escribano, José Sierra.

Juzgados municipales

ATANZON.

Don Calixto Gomez Marchamalo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado á instancia de D. Marcelino Ramos Ayuso, vecino de esta villa, contra D. Vicente Gomez Pastor, residente en Centenera, ha recaído sentencia en rebeldía en 1.º de Abril de 1901, cuya parte dispositiva dice así

Fallo:

Atento á los citados autos y á su mérito, que debo condenar y condeno en rebeldía á Vicente Gomez Pastor, al pago de la cantidad de ciento treinta y una pesetas que reclama en el acto del juicio Marcelino Ramos Ayuso, así como también al pago de las costas devengadas y las que se causen hasta su total solvencia, lo que hará efectivo en este Juzgado municipal, dentro de los cinco días siguientes á la publicación de esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia. Notifíquese á las partes, debiendo hacerlo, respecto al demandado, en los Estrados de este Juzgado por la no comparecencia, conforme á lo mandado en los artículos 281, 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunció, manda y firma dicho señor Juez municipal, de todo lo cual como Secretario certifico.—El Juez, Juan Montes.—El Secretario, Calixto Gomez.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal Don Juan Montes, estando celebrando Audiencia hoy dos de Abril de mil novecientos uno ante los testigos Pedro Capellán y Félix Moreno, de que certifico.—Juan Montes.—Pedro Capellán.—Félix Moreno.—Calixto Gomez.

Notificación al demandante.—En el día dos de dicho mes y año, yo el Secretario de este Juzgado municipal notifiqué la anterior sentencia por íntegra lectura al demandante Marcelino Ramos, entregándole copia de ella y en prueba de lo cual firma de que certifico.—Marcelino Ramos.—Calixto Gomez.

Otra en Estrados.—En el mismo día dos de Abril de mil novecientos uno, yo el propio Secretario notifiqué la anterior sentencia, según previene la Ley, en los Estrados de este Juzgado á presencia de los testigos Pedro Capellán y Félix Moreno, de esta vecindad; quedaron enterados y además se fija un ejemplar de la misma en la puerta de dicho Juzgado, y por ser así firman de que certifico.—Pedro Capellán.—Félix Moreno.—Calixto Gomez.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Atanzón á 3 de Abril de 1901.—El Secretario, Calixto Gomez.—V.º B.º—El Juez, Juan Montes.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.